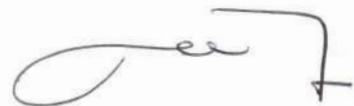


En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Ernesto Adrián Löffler, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución provincial en su artículo 156 inciso 6, faculta expresamente, a este Superior Tribunal de Justicia, a elaborar su propio reglamento interno, atribución normativa que indubitablemente recepta la autonomía decisoria en la materia, sin límites temporales de vigencia ni contenidos materiales de incumbencia. La atribución constitucional otorgada constituye pues uno de los pilares en los que el cuerpo asienta también su independencia, cuyo responsable ejercicio tiene en miras asegurarle al ciudadano adecuados ámbitos institucionales para ser escuchado.

Que las pautas de comportamiento funcional previstas en el reglamento de organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia, actualmente vigente, proyectan sus efectos a la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados, incluyendo por cierto a este Superior Tribunal. No obstante, de lo que aquí se trata es de relevar puntualmente reglas que sólo sean de aplicación hacia el interior del cuerpo y que plasmen el actual método organizativo que desde hace muchos años se utiliza, a efectos de facilitar una rápida comprensión e implementación de su actividad; ya sea por parte de los actuales integrantes, miembros, funcionarios y empleados, como por aquellos que en el futuro se incorporen.



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

Que lo dicho se ve también motivado en la necesidad de organizar adecuadamente el rol de las secretarías jurisdiccionales, sin soslayar que la integración del pleno ya cuenta con cuatro miembros.

Por ello

**ACUERDAN:**

**1º) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO** que como anexo forma parte de la presente, el que entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**2º) DEROGAR** los artículos del reglamento actualmente vigente que se opongan o contradigan el presente.

**3º) TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.**



JARLOS GONZALO SAGASTUME



JAVIER DARIÓ MUCHNIK



ERNESTO ADRIAN LÖFFLER



MARIA DEL CARMEN BATTAINI

Dr. David Pachtman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
bajo el N° 235/22

Dr. David Pachtman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

**REGLAMENTO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

*En el presente reglamento, por razones de simplificación, se utilizarán los sustantivos genéricos “juez”, “magistrado”, “vocal” y “ministro” para hacer referencia a la “persona con potestad para juzgar y sentenciar, miembro de un jurado o tribunal” (primera acepción que la RAE ofrece sobre dicho concepto), sin discriminar a un sexo, género o identidad en particular.*


**CAPÍTULO 1: AUTORIDADES. FUNCIONAMIENTO**

**1º - Ámbito personal de aplicación y denominaciones**

Este reglamento comprende a los jueces, funcionarios y empleados de la planta permanente, transitoria y contratados, que presten servicios en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a las tareas que en él sean realizadas en cumplimiento de sus competencias. Sus magistrados se denominarán jueces o ministros o vocales del Superior Tribunal.

**2º - Elección de autoridades**

La elección de las autoridades previstas en los artículos 155 de la Constitución provincial y 33 de la ley 110 se efectuará en el último acuerdo del año calendario. A criterio y voluntad de sus miembros se podrá dejar constancia, en la acordada respectiva, del sentido nominal de la votación. Por razones funcionales se podrán votar a las mismas autoridades, respetando por cierto el año estricto de los mandatos. El ministro elegido podrá declinar la postulación en cuyo caso se procederá a una nueva elección en el mismo acto. La presidencia del Consejo de la Magistratura, salvo situaciones excepcionales, ///

  
JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia



///no podrá ser ejercida por quien preside el Tribunal. El pleno de ministros podrá reexaminar dicha elección, durante el respectivo período a pedido de cualquiera de ellos, cuando circunstancias extraordinarias motiven la necesidad de modificar el resultado o cuando, a pedido de los elegidos se presente la respectiva renuncia a aquellos roles. En estos casos la o las autoridades nuevas continuarán los mandatos en curso.

### **3° - Reemplazos**

El presidente será reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento transitorio. A su vez, ante la ausencia o impedimento transitorio de ambos, el reemplazo quedará a cargo del resto de los jueces por orden de antigüedad. Frente a supuestos de impedimento permanente del presidente, el vicepresidente completará el mandato. Durante la feria, la ausencia del presidente y del vicepresidente, permitirá delegar las funciones en el resto de los jueces de guardia con la prelación que determine la mayor antigüedad en el cargo.

### **4° - Presidencia**

El ministro que cumpla las funciones de presidente del cuerpo, no ostenta jerarquía superior al resto de sus miembros. Sus funciones y atribuciones son las enmarcadas en la ley y el presente reglamento. Como representante del Tribunal se encuentra obligado a informar a todos los miembros sobre las comunicaciones internas o externas que reciba, que impliquen análisis y decisiones a adoptar por el pleno. En ningún caso puede comprometer con sus actos o indicaciones, conformidades o rechazos que deban ser adoptadas por el conjunto.



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

## **5º- Licencias otorgadas por el presidente**

El Presidente deberá informar al resto de miembros, sobre las licencias que otorgue o autorice sobre secretarios jurisdiccionales o administrativos a todo afecto. Lo mismo hará con relación a funcionarios o empleados que cumplan funciones en áreas de trabajo común del Superior Tribunal. Las licencias que proceda conceder por parte de los secretarios del tribunal, deberán ser previamente consensuadas con la Presidencia, con la debida comunicación al resto de los miembros.

## **6º- Foros y viajes**

La asistencia a foros nacionales o regionales, de Superiores Tribunales o Cortes Provinciales, en las ocasiones en que se realicen, será determinada en cada ocasión por el pleno, pudiendo asistir a ellos el ministro que así lo informe. La presencia de cada ministro en dichos ámbitos, no exime al ministro que no asista y se quede en el territorio de la Provincia, de informar debidamente sobre circunstancias extraordinarias o urgentes que a su juicio deban ser analizadas y consensuadas entre todos los miembros del cuerpo. De ello se dejará constancia en la resolución o acordada pertinente.

## **7º - Ausencias**

La ausencia de cada ministro, por razones funcionales o personales del ámbito de la Provincia será informada al resto de los miembros en el acuerdo inmediato anterior. De no ser ello posible, se informará por intermedio de su secretaría privada a la secretaria de superintendencia o de gestión, para la toma de conocimiento de sus pares. No se requiere previa autorización de quien cumpla funciones de Presidente.

  
JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia



## **8° - Funcionamiento de las vocalías**

Cada ministro supervisará de manera directa o por intermedio de quien especifique el cumplimiento de la actividad desplegada por sus colaboradores inmediatos; relatores, prosecretarios asignados, secretarios privados y empleados con o sin rol de chofer. El diagrama interno del funcionamiento de cada vocalía, la asignación de tareas y la manera de llevarlas adelante, es del exclusivo resorte de cada magistrado, quienes dispondrán discrecionalmente sobre la actividad. El cumplimiento de los horarios laborales y su asistencia será exclusivamente supervisado por cada ministro. El otorgamiento de licencias ordinarias del personal mencionado, será informado al área respectiva mediando la aprobación y anuencia del ministro, bajo la modalidad que estime pertinente, en tanto sea relevante y suficiente para entender el consentimiento dado.

## **9° - Distribución de las áreas operativas y técnicas**

Anualmente se determinarán las áreas operativas y técnicas de conformidad con la enunciación del art. 13 del presente, que quedarán bajo la supervisión de cada miembro durante ese período, sin perjuicio de las atribuciones del cuerpo, a cuyo análisis y deliberación quedarán sometidas la totalidad de las decisiones que corresponda adoptar. En el caso, la modalidad de la supervisión, su coordinación, implementación, registración y singularidad de la respectiva información, será diseñada y evaluada por el respectivo ministro, quién será el responsable del abordaje de la temática en los acuerdos del Tribunal, con apego y respeto a lo establecido por el artículo 39 incisos “e” y “j” de la ley orgánica. A estos fines las áreas operativas y técnicas, conjuntamente con cada distrito judicial, conformarán un diagrama que será indicado en la misma resolución en la que se establezca la supervisión, pudiendo continuar el ministro en tal supervisión al año siguiente, si así lo decide el pleno en la respectiva acordada.

  
JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

## **10° - Acuerdos**

El día miércoles de cada semana se efectuará el acuerdo ordinario del Tribunal. Podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o semipresencial, circunstancia que deberá ser indicada con el tiempo prudencial que su operatividad demande. La presidencia deberá comunicar y organizar el encuentro. El horario queda fijado para las 10 am. Por razones de mejor orden, eficiencia y eficacia podrá ser implementado otro día u horario, por indicación de la presidencia o a solicitud de otro miembro. Los secretarios que asistan a los acuerdos deberán informar con la debida antelación, en su caso, el cambio de día y horario fijado. El lugar de reunión se establece en la sede del Superior Tribunal de Justicia. Por acuerdo entre sus miembros podrá efectuarse en la sede de Río Grande o Tolhuin. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán celebrarse acuerdos en otros lugares.

## **11° - Agenda**

La agenda de temas a tratar en cada acuerdo será conformada por la presidencia. La guía de asuntos a tratar será puesta en conocimiento de cada miembro con antelación a la reunión. Cada ministro podrá sugerir la incorporación de algún tema a ser tratado. Al finalizar cada acuerdo se consensuará la conformidad del acta respectiva con la indicación de los asuntos efectivamente tratados y aquellos resueltos.

## **12° - Decisiones**

El Superior Tribunal se expide:

- a) por acordada, en los actos administrativos reglamentarios, en aquéllos de carácter estructural o de trascendencia institucional;
- b) por resolución, en los actos administrativos de alcance particular;



c) por sentencia, definitiva o interlocutoria, para satisfacer su competencia judicial como lo indiquen las leyes de procedimiento.

## **CAPÍTULO 2: DESPACHO, PROYECTOS DE SOSTÉN Y FALLOS**

### **13° - Secretarías**

El Superior Tribunal es asistido por cinco secretarías en las siguientes áreas:

**-Secretaría de Demandas Originarias.**

**-Secretaría de Recursos.**

**-Secretaría Penal.**

**-Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional,** que tiene a su cargo la Mesa de Entradas General, la Prosecretaría de Modernización, la Prosecretaría Técnica Administrativa Letrada, el área de Auditoría Interna y el área de Organización y Método. Asimismo, junto con la Secretaría de Superintendencia, tiene bajo su órbita la Dirección de Sumarios.

**-Secretaría de Superintendencia y Administración:** De ella dependen la Prosecretaría de Administración (Administración, Contrataciones, Patrimonio y Suministros, Gestión Documental, Personal y Haberes, Tesorería, Contabilidad, Delegación Administración RG y Buenos Aires); la Prosecretaría de Superintendencia (Informática jurídica, Jurisprudencia y bibliotecas, Registros y Archivo, Informática, Dirección Pericial, Infraestructura judicial, Mandamientos y notificaciones, Servicios Generales, Tasas de justicia); la Prosecretaría de Política Institucional de Acceso a la Justicia (Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana, Dirección de Métodos Alternativos — CE.DE.ME.—, Casa de Justicia de Tolhuin), la Dirección de Concursos, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección de Comunicación ///



///institucional, el Registro de la Propiedad Inmueble, la Oficina de Ceremonial y Protocolo, la Unidad de apoyo y la Oficina de Planificación Estratégica). Asimismo, junto con la Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, tiene bajo su órbita la Dirección de Sumarios.

#### **14° - Despacho diario**

El control del despacho diario queda bajo la responsabilidad de los secretarios del cuerpo. Su proveimiento y firma deberá respetar los principios de celeridad, economía procesal y concentración. Se coordinará con la presidencia aquellos que resulten de su ámbito de atribución.

#### **15° - Ingreso de expedientes**

El Superior Tribunal resuelve las cuestiones sometidas a su decisión de acuerdo al orden de ingreso, sin perjuicio de las que por su naturaleza deban serlo preferentemente.

#### **16° - Sorteo**

Cada secretaría efectuará los sorteos correspondientes en aquellos expedientes que se encuentren en estado para el conocimiento y decisión de cada ministro. Dicho acto, que ostenta un valor esencialmente ordenatorio, quedará registrado y asentado en cada expediente. Si como consecuencia de la oportuna deliberación, con el objetivo de priorizar elementales principios de eficiencia, celeridad y presentación argumental de los fundamentos, se concluyera en la necesidad de modificar el orden expositivo de votación, tal circunstancia deberá ser indicada en el encabezado del fallo, dejándose sin efecto la indicación actuarial que preanunció un orden de votación distinto.

## **17° - Reglas referidas a la votación**

Efectuado el respectivo sorteo el expediente será remitido a la vocalía correspondiente, pudiendo permanecer en secretaría con la anuencia del ministro que deba emitir su voto. El ingreso del expediente a cada vocalía será registrado con firma y sello de los secretarios privados. De ello se dejará constancia en el mismo expediente. La salida pertinente de la vocalía también será registrada de la misma manera con expresa mención, en ambos casos, de la fecha correspondiente. Cada ministro podrá llevar su propio sistema interno de control de entrada y salida de causas, que ostentará el mismo valor instrumental que los registros de las secretarías. Si con posterioridad al sorteo y antes de la remisión del expediente a la vocalía el ministro se ausentare de la jurisdicción por un lapso mayor a una semana, se deberá consultar con él o ella el temperamento a seguir con relación a dicha remisión.

## **18° - Situaciones excepcionales**

Si con posterioridad al ingreso del expediente o causa a determinada Vocalía, se presenten circunstancias que ameriten ser atendidas por el pleno, el secretario del área lo informará al ministro que tenga el asunto. Lo propio si se produjeran pedidos de las partes o incorporación de documentos o informes que pudieran influir en la decisión. En su caso, la salida y reingreso del expediente o causa será debidamente registrado en el legajo y registros.

## **19° - Modificación de votos**

Si como consecuencia de la respectiva deliberación resulte necesaria la modificación de algún voto plasmado en el proyecto de sostén, la causa deberá recircular mediando las mismas precauciones registrales indicadas en el ///

  
JESSICA NAME 10  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

///artículo anterior. En su caso si la reforma es receptada, se producirá la modificación. En ese supuesto, se deberá firmar nuevamente el proyecto por parte del ministro, con indicación de la fecha. En caso contrario, se volverá a firmar el primigenio voto indicando la nueva fecha en que se confirmó el temperamento. En ambos casos se dejará constancia en el expediente y en los respectivos registros, del nuevo ingreso y egreso.

### **20° - Prohibición de correcciones y anotaciones**

Está prohibido toda corrección o señalamiento de un voto proyectado que ostente la firma del ministro que previamente lo hubiera supervisado. Las eventuales sugerencias o giros lingüísticos que no se compartan deberán formar parte de la deliberación. En su caso cada ministro emitirá su voto prescindiendo de la adhesión absoluta.

### **21° - Proyectos**

A los fines indicados en el artículo anterior, cada vocalía entregará a las respectivas secretarías los proyectos conformados y firmados por cada ministro, de acuerdo al orden de votación indicado en cada causa y sin perjuicio de que al final del recorrido por las distintas vocalías se genere la alternativa prevista en la última parte del artículo 16° del presente reglamento.

### **22° - Confección del instrumento original**

El expediente será remitido a la respectiva secretaría para la confección del instrumento original, consensuado que resulte el fallo a dictar; cuya firma será efectuada el día indicado para el acuerdo ordinario del Tribunal. Se podrá firmar el original en otro momento, en la oportunidad que la circunstancia lo indique, de conformidad con el criterio relevado entre los ministros.



### **23° - Orden para la circulación**

Se deberá tener en cuenta la unidad del conjunto de expedientes a firmar y la necesidad del previo confronte con los proyectos de sostén por parte de los relatores y secretarios jurisdiccionales. El orden para la circulación, principiará por la Presidencia, luego Vicepresidencia y restantes Vocalías, con independencia del orden de votación.

### **24° - Ausencia del ministro para la firma**

Si con posterioridad a la emisión de su voto, se produjera la ausencia del ministro, por razones funcionales o personales, éste deberá dejar indicado al respectivo secretario/a el temperamento a seguir ante la necesidad del dictado del fallo final, tanto si se trate de unanimidad de criterios o votos que, sin perjuicio de encontrarse en minoría, por la importancia del asunto, le interese intervenir y la espera sea dentro de plazos absolutamente razonables. En caso de duda queda bajo la responsabilidad de cada secretario jurisdiccional comunicarse con el ministro que se trate para la debida información y consecuente directiva sobre el asunto. Las indicaciones y comunicaciones que aquí se especifican podrán realizarse por intermedio de los respectivos relatores a los secretarios jurisdiccionales.

En tal caso, se hará constar al final de la parte dispositiva el nombre de quien o quienes no pudieron firmar el voto emitido en el proyecto, con expresa mención del presente reglamento, bajo la constancia de que participó de la deliberación pero no firma por encontrarse ausente de la jurisdicción.



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

## **25° - Protocolo**

De todas las decisiones que deban protocolizarse, se emitirán dos ejemplares, uno para el legajo y otro para el registro.

## **26° - Listado por Secretaría**

Formalizada la firma de los fallos dictados, cada secretario conformará el listado de asuntos resueltos en la fecha correspondiente para la debida comunicación pública.

## **CAPÍTULO 3: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

### **27° - Reglas para la recusación y excusación**

Cuando se deba integrar el tribunal, se procederá a la incorporación de jueces magistrados de conformidad a lo previsto por el artículo 73 de la ley. Con tales propósitos y por elementales razones de razonabilidad, especialidad, efectividad y mejor acceso, si la materia a resolver fuera penal, se comenzará el sorteo eliminatorio por la sala penal de la cámara de apelaciones cuya competencia y jurisdicción en el asunto no proceda intervenir. Tal integración cruzada se aplicará para las materias propias de las salas civiles. Cuando la integración deba efectuarse para cuestiones de competencia originaria del Tribunal, el respectivo sorteo deberá efectuarse entre los doce integrantes de las cámaras de apelaciones.



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

## **28° - Decisiones propias del Gobierno del Poder Judicial**

Para la adopción de decisiones propias del Gobierno del Poder Judicial, vinculadas a la atribución constitucional de la superintendencia, el Tribunal se encontrará en funciones durante todo el año y a toda hora. Sus resoluciones podrán adoptarse por unanimidad y por decisión conjunta; por mayoría y con voto individual y por mayoría conjunta de los miembros presentes en el ámbito territorial de la provincia. En este caso podrá requerirse opinión al miembro ausente dejándose, en su caso, constancia de ello. En esta materia y conforme al mandato constitucional sus miembros deberán agotar los esfuerzos para evitar integrar el Tribunal. La paridad decisoria solo será indicativa de la necesidad de continuar la deliberación durante las jornadas necesarias para alcanzar la mayoría o unanimidad. Se actuará en el caso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

## **29° - Decisiones en feria**

Durante las ferias los ministros presentes en la jurisdicción adoptarán las decisiones del caso, conforme a la urgencia y necesidad requirente. Si fuera necesaria la integración deberá seguirse, en lo posible, lo indicado en el artículo 27. Si el asunto fuera atinente a la superintendencia y la decisión no admitiese demora, se podrá adoptar por el o los ministros de feria, con posterior ratificación, en su caso, por el pleno. Excepcionalmente, y por razones de urgencia, podrá integrarse para este supuesto conforme al artículo 27.

## **30°- Impedimento para el presidente del Consejo de la Magistratura**

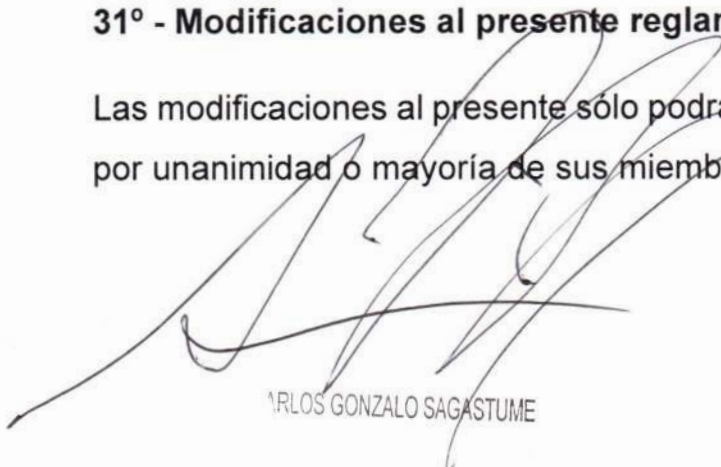
El ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Magistratura impedirá al miembro que así la ejerza a intervenir en asunto jurisdiccional o administrativo///



///que previamente hubiera tramitado en aquella sede. El criterio inverso deberá ser analizado por dicho órgano.

### 31° - Modificaciones al presente reglamento

Las modificaciones al presente sólo podrán adoptarse por el pleno del Tribunal, por unanimidad o mayoría de sus miembros.



CARLOS GONZALO SAGASTUME



JAVIER DARÍO MUCHNIK



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



MARÍA DEL CARMEN BATTAINI



**Dr. David Pachtman**  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
bajo el N° 235/22



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia